



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA RÓO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 28 de Mayo de 2010

Tomo II

Número 39 Extraordinario

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA "CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA".	2
REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE QUINTANA ROO.	10
ACUERDOS SOBRE LA FUSION PANORAMA COMMUNITIES, S.A. DE C.V., COMO FUSIONANTE INMOBILIARIA OASC, S.A. DE C.V. COMO FUSIONADA.	17
SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE LOS PASIVOS DE INMOBILIARIA OASC. S.A. DE C.V.	18
PANORAMA COMMUNITIES, S.A. DE C.V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2010 CIFRAS EN PESOS.	19
PANORAMA COMMUNITIES, S.A. DE C.V. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE MARZO DE 2010 CIFRAS EN PESOS.	20
INMOBILIARIA OASC, S.A. DE C.V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2010 CIFRAS EN PESOS.	22
INMOBILIARIA OASC, S.A. DE C.V. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE MARZO DE 2010 CIFRAS EN PESOS.	23

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA "CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA".

Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 90 fracción XVIII, en cumplimiento a la obligación que me impone el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que dentro del contexto de la administración pública, una prerrogativa indispensable para su correcta marcha es la flexibilidad de su estructura, que permita ajustarla a las condiciones y tiempos existentes en dado momento; una acción efectiva para determinada situación, quizá ya no lo sea para hoy en igualdad de problemática.

Que el Estado cuenta con la innegable obligación de atender de manera pronta y eficaz todo lo relacionado con la seguridad pública de los habitantes de Quintana Roo, buscando que esta función, noble por naturaleza sea brindada de la mejor manera posible, siendo válido para este fin el fortalecer las acciones de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, tanto estatales como municipales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, párrafo décimo y su inciso a), establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que el artículo 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que: *«el sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.»*

Integran este sistema: el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las Entidades Federativas.

Que compete a la Secretaría de Gobierno del Estado, la función de conducir y regular la política interior del Estado, así como consolidar los servicios jurídicos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables, informando veraz y oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo; así mismo tiene a su cargo velar por la seguridad interior del

Estado, al conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con los otros Poderes y Ayuntamientos, en congruencia con la política interior determinada por el Gobernador del Estado.

Que de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, el Secretario de Gobierno preside el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, teniendo entre otros fines el de establecer las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública.

Que en esta situación, por su misma naturaleza la Secretaría de Gobierno, es la autoridad indicada para adscribir y en consecuencia supervisar, regular y administrar la función de evaluación, control y confianza de los elementos pertenecientes a las Instituciones Policiales, mediante la Unidad que con el presente Decreto se crea, dando así cumplimiento a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el eje estratégico de seguridad pública, menciona la dignificación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, al señalar. *"... profesionalización de los servidores de la seguridad pública, modernización de los organismos de formación policial y calidad en el reclutamiento y selección con salarios y estímulos de reconocimiento al desempeño que elevan el orgullo policial.*

Debiéndose entender como personal de la seguridad pública a todo el personal sustantivo de las corporaciones estatales y municipales de seguridad pública y tránsito; en la procuración de justicia, a los agentes del ministerio público del fuero común, los peritos y la policía judicial; en el sistema penitenciario, al personal de custodia de los CERESOS y cárceles municipales, así como el personal que resguarda a los centros de internamiento para adolescentes en el ámbito preventivo a la policía y demás instituciones similares que se creen."

Que además, la Ley de Seguridad Pública para el Estado propone que el Programa Estatal de Seguridad Pública sea una de las estrategias para lograr la adecuada profesionalización de los servidores públicos, sujetarlos a una evaluación permanente y de control de confianza.

Que el 21 de agosto de 2008, se suscribió el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el Marco de la XXII sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de conjuntar los programas y acciones de los tres órdenes de gobierno, con la participación del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de

la Federación, así como con representantes de los Medios de Comunicación y las Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresariales, Sindicales y Religiosas, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.

Que en dicho acuerdo los titulares de los ejecutivos estatales nos comprometimos a realizar acciones efectivas para la depuración y fortalecimiento de las instituciones de la seguridad pública y privada, entre ellas la creación de un Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como a perfeccionar mecanismos de selección y capacitación de los elementos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

Que con la creación de este Centro se pretende sujetar a los servidores públicos de las instituciones policiales, de Procuración de Justicia, de los Centros de Readaptación social y del Centro de Internamiento para Adolescentes, como a sus mandos, a una evaluación permanente y de control de confianza.

Que los servicios de seguridad privada, conceptualizada por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, como auxiliar de la importante función de seguridad pública estatal, no deben quedar excluidos de la obligación de certificarse y evaluarse a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, lo que generará y aumentará la confianza hacia este personal por parte de sus usuarios.

Que de igual manera, se hace imperativo perfeccionar los mecanismos de selección y capacitación del personal mencionado, a fin de contar con elementos que tengan un claro compromiso institucional de servicio, que garantice la atención adecuada de los ciudadanos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA "CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA", DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

Artículo 1.- Se crea la unidad Administrativa Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo, adscrito a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de contar con oficinas e instalaciones en el interior del Estado, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene como principal objetivo llevar a cabo evaluaciones permanentes de control de confianza durante las fases de selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación

de todo el personal sustantivo en activo, así como a los aspirantes al ingreso, de las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de las normas aplicables.

Las evaluaciones que practique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza serán: de Desempeño, Poligráfica, Médica, Toxicológica, de Investigación Socioeconómica, Psicológica, Psicométrico, así como las demás que establezcan las disposiciones normativas o determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El personal sujeto a evaluaciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza será:

A).- Al de Seguridad Pública: a los elementos de las corporaciones estatales y municipales, y al de los servicios de seguridad privada;

B).- En la Procuración de Justicia: A los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, los Peritos y Policía Judicial;

C).- En el Sistema Penitenciario: Al personal de Custodia de los CERESOS y Cárceles Municipales y del Centro de Internamiento para Adolescentes y,

D).- A los demás que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 4.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, podrá contratar por conducto de la Secretaría de Gobierno, en su caso, los servicios de instituciones públicas y privadas o personas físicas certificadas, para la aplicación de exámenes y evaluaciones a que se refiere el artículo segundo del presente acuerdo.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los exámenes en las etapas de selección, ingreso, evaluación, promoción y certificación de los elementos de la seguridad pública y privada.
- II. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la seguridad pública y privada, en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- III. Establecer las políticas de evaluación y control de confianza conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos.

- V. Informar, de los resultados de las evaluaciones, a los Titulares de las Instituciones de seguridad Pública Estatal y Municipal de procedencia o adscripción de los evaluados.
- VI. Programar en tiempo y forma la aplicación de las evaluaciones del programa de control de confianza.
- VII. Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación.
- VIII. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada de los resultados de las evaluaciones.
- IX. Proporcionar a las instituciones policiales la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia.
- X. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Elementos de las Instituciones Policiales, y que se requieran en procesos administrativos o judiciales.
- XI. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones Policiales.
- XII. Celebrar convenios para la aplicación de certificaciones y evaluaciones a los integrantes de las empresas que presten servicio de seguridad privada, en términos de las normas aplicables y previo el pago de los derechos correspondientes, y,
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6.- Para el funcionamiento oportuno y correcto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con independencia a la función de supervisión y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrá determinar los mecanismos de supervisión y vigilancia respecto a las actividades y resultados del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 7.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, contará con la estructura orgánica suficiente para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto que se le destine. Asimismo las funciones, facultades y demás responsabilidades del personal adscrito al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, estarán previstos en el Reglamento Interior del mismo.

Artículo 8.- La relación laboral del personal del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será de confianza conforme a la normatividad legal que rige las relaciones entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo y sus trabajadores quienes deberán cumplir además de los requisitos para su ingreso y permanencia, con la certificación y evaluación necesarias para ser integrante del propio Centro.

Artículo 9.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza establecerá programas para la profesionalización de su personal, en forma constante.

Artículo 10.- Como Titular del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, existirá un Director General, nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Titular de la Secretaría de Gobierno, quien además de lo estipulado en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Contar con título de licenciatura o equivalente
- b).- Ser de reconocida probidad.
- c).- No estar inhabilitado para el desempeño en el servicio público.
- d).- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- e).- Tener experiencia probada en seguridad pública.
- f).- Acreditar las evaluaciones de control de confianza.
- g).- Ser ciudadano quintanarroense en pleno goce de sus derechos, y
- h).- Las demás, que en su caso disponga el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 11.- Al Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Centro, a fin de que se cumplan sus objetivos, planes y programas.
- II. Representar legalmente al Centro.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Centro, así como los acuerdos y políticas generales que determinen las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Formular, integrar y proponer a la Dirección General del Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública, los planes y programas y ejecutarlos una vez autorizados.
- V. Ejecutar las políticas de control de confianza del personal de la seguridad pública y privada.

- VI. Remitir a las instancias correspondientes por conducto de la Secretaría de Gobierno, el resultado de los exámenes y evaluaciones practicadas.
- VII. Resguardar la información de las personas evaluadas, atender y resolver las solicitudes de información presentadas por particulares conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- VIII. Dirigir y coordinar los procesos de evaluación a que deberá someterse el personal de la seguridad pública y privada.
- IX. Sugerir, en su caso, el seguimiento individual de las personas evaluadas, cuando presenten factores de riesgo a los intereses institucionales.
- X. Proponer a la Dirección General del Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública, la celebración de instrumentos jurídicos de colaboración con la Federación, otras entidades federativas y gobiernos municipales para la ejecución de las políticas, programas y acciones encaminadas al logro del objeto del Centro.
- XI. Participar en la ejecución de los acuerdos, convenios o contratos que celebren las autoridades federales, estatales y municipales o con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de promover la aplicación y ejecución de las políticas, programas y acciones encaminadas a impulsar el cumplimiento eficiente de los objetivos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- XII. Elaborar y someter al Consejo Estatal de Seguridad Pública para su aprobación y ejecución, programas de control y seguimiento al personal de las Instituciones Policiales que por cualquier circunstancia causen baja de las mismas, y
- XIII. Las demás que le señale otras disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- En un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, se deberá expedir el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. EDUARDO OVANDO MARTINEZ

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA

C. VICEALM. C.G. D.E.M. RET. MIGUEL ANGEL RAMOS LEAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.